

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601879

Materia Servicios públicos y medio ambiente

Asunto Falta de respuesta a escritos de denuncia por molestias procedente de actividad industrial

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la falta de respuesta y actuación en la que estaban incurriendo tanto el Ayuntamiento de Almàssera como la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, respecto de los escritos que habían presentado ante las mismas denunciando las molestias que padecen por el ejercicio de una actividad industrial, reclamando su intervención en el asunto.

Admitida a trámite la queja, en fecha 27/04/2026 nos dirigimos al Ayuntamiento de Almàssera y a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha 14/05/2026 se recibió el informe emitido por la citada administración local, en el que se indicaban las actuaciones realizadas y se concluía señalando:

El expediente instruido por el Ayuntamiento de Almàssera con nº 7682/2024 que fue iniciado mediante providencia de fecha 6/2/2026 y resuelto mediante acuerdo de la Junta de gobierno local de Almàssera de fecha 17/10/2025 por el que se acuerda:

(...)

Contra el mencionado acuerdo se interpuso recurso de reposición por parte de la mercantil (...) SA, recurso que fue desestimado por el Ayuntamiento de Almàssera mediante acuerdo de la Junta de gobierno local de fecha 19/11/2025 y que, posteriormente, fue objeto de impugnación por la citada mercantil encontrándose actualmente en tramitación en la Sección de lo contencioso-administrativo del Tribunal de instancia nº8 de Valencia, bajo en número de Procedimiento ordinario 36/2026.

Hemos de tener presente que el artículo 32 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges es terminante al establecer lo siguiente (la negrita y el subrayado son nuestros):

El síndico o la síndica de Greuges **deberá acordar la suspensión de un procedimiento de queja si llegara a su conocimiento la admisión a trámite de una demanda o de un recurso judicial, o el ejercicio de cualquier otra acción ante instancias jurisdiccionales en relación con los hechos sobre los que se esté indagando.** Para ello, las personas que insten el inicio de un procedimiento de queja ante el síndico o síndica de Greuges deberán comunicarle la existencia de acciones judiciales iniciadas y que se encuentren pendientes de su resolución en relación con los hechos objeto de investigación de la queja formulada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana